
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0072**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diez horas treinta y un minutos, del día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: “ **De los municipios de Suchitoto, San José Guayabal, San Bartolomé Perulapía, San Pedro Perulapán y Oratorio de Concepción, del periodo de 2021 al 2023:**
- b) **1.- Tasa de alfabetismo en adultos.**
 - c) **2.- Tasa de escolaridad primaria, media y superior.**
 - d) **3.- Número de escuelas y su ubicación (descripción y mapas)”**
- e) Mediante auto de las ocho horas con diecisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de identificar el periodo o años de los cuales requiere la información. .
- f) Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la

Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Jóvenes y Adultos (DEJA)** la información requerida por la solicitante referente a Tasa de Alfabetismo. Ante tal requerimiento la **DEJA** con fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, informa: adjunto información extraída de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples del año 2022. Los datos no reflejan los municipios.
- Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, remite archivo Excel (adjunto) con la información solicitada

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección .
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información
Pública

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.